Nota DNC N°4703/2023.

Asunción, 15 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	429963
Expediente	303425
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción y Reparación de Pavimento Tipo Empedrado en la Ciudad de Pedro Juan Caballero
Entidad	MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El presente proceso de referencia, se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, en razón a que obra en trámite procesos en la Dirección Jurídica.
2. Indicamos a la convocante que la vía correspondiente para ampliar las justificaciones es por medio de la emisión de un dictamen complementario, esto considerando las respuestas ofrecidas por la convocante por medio de la nota s/n de fecha 07 de junio de 2023. Si bien se comprende que las obras requieren de un plazo determinado conforme a la cantidad solicitada, recordamos que la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de urgencias presentadas de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no un mecanismo para reducir los plazos de contratación. Debiendo limitarse a lo estrictamente necesario de acuerdo a las necesidades que se presenten, dicha situación no se halla reflejada en el plazo de ejecución pevisto (que abarcan más de 3 ejercicios fiscales), la convocante además hace mención al estado de deterioro por causas naturales de uso y por el transcurso del tiempo respecto a los sitios de obras, por lo que puede denotarse que la convocante se encontraba en pleno conocimiento de dicha situación, pudiendo haber realizado un procedimiento ordinario, convencional o por SBE acorde a los plazos propuestos.
3. Reiteración; respecto al otro proceso de contratación (el **ID 426058)**, resulta poco claro, las razones por la que no pudo haberse realizado en un solo procedimiento, más aún considerando que se invoca la celeridad y la urgencia por la que se

omitieron las demás vías de procedimientos ordinarios, sin embargo, se utiliza como sustento la misma declaración de emergencia.

4. Reiteración; En cuanto a la existencia de una Adenda N°01 a la base concursal del proceso de referencia, si bien la convocante menciona que "…*fueron comunicadas en forma directa a todos los oferentes que se han presentado para realizar la visita al sitio de obras…"* Al respecto, la normativa es bastante clara al determinar por medio de la **Resolución DNCP N°1697/20 Art.5:** *"Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes* ***deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas."*** (lo resaltado es nuestro). Por lo que, con el objeto de dar cumplimiento con el principio de publicidad y transparencia, dicha documentación (adenda N°1) debió constar dentro de los registros difundidos a través del SICP con el respectivo aviso de intención antes de la realización de la apertura de ofertas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz